



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

6006/2025

ARCA c/ DAVID GUILLERMO RAFAEL s/EJECUCION FISCAL
- ARCA (Ex A.F.I.P.)

Salta, 16 de octubre de 2025.-

Y VISTOS: Este Expte. N° FSA 6006/2025, caratulado: “**ARCA c/ DAVID GUILLERMO RAFAEL s/ Ejecución Fiscal**”, para regular honorarios, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que el 23/09/2025 se presentó el Dr. Miguel Rodrigo Fernández, solicitando la regulación de sus honorarios profesionales atento su condición de letrado patrocinante del demandado; a cuyo fin, con fecha 29/09/2025 reformuló planilla de liquidación para la determinación de la base arancelaria, peticionando que sus emolumentos fueron fijados tomando como base el importe de \$15.130.840,06 resultante de la planilla en cuestión.

2.- Que sustanciada con la parte demandada la liquidación, el ejecutado no la observó, por lo que mediante providencia del 15/10/2025 se procedió a su legal aprobación por la suma de \$ 15.130.840,06.

3.- Que sentado lo que antecede y resultando de aplicación al caso las pautas establecidas por la Ley arancelaria vigente (Ley 27.423), en función de la fecha en que las tareas fueron realizadas, cuadra puntualizar que la citada ley instituyó la "Unidad de Medida Arancelaria", equivalente - conforme lo dispuesto por el art. 19- al tres por ciento (3%) de la remuneración básica asignada al cargo de juez federal de primera instancia. El mismo artículo establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación suministrará y



publicará mensualmente el valor resultante e informará a las distintas Cámaras el valor de la UMA.

Siguiendo esta manda legal, el Alto Tribunal mediante Resolución de la Secretaría General de Administración (en adelante SGA) N° 2226/2025 del 25/09/25 -de aplicación retroactiva- fijó cada UMA en la suma de \$77.229 a partir del 01/08/25.

3.1.- Que precisado el marco normativo y a los fines de establecer la cuantía de los emolumentos correspondientes al Dr. Miguel Rodrigo Fernández - quien actuó como letrado patrocinante de la demandada - procede tomar como base la suma de \$ 15.130.840,06, conforme planilla de base arancelaria oportunamente aprobada.

A tales fines, es menester recordar que la Ley 27.423 en su art. 29 dispone que *"para la regulación de honorarios, los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas. Las etapas se dividirán del siguiente modo: f) En los ejecutivos sin oposición de excepciones, se computará como una (1) sola etapa, desde la demanda hasta la sentencia. La segunda etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión, si se opusieren excepciones, se considerarán divididos en (3) etapas: la primera desde la demanda hasta el planteo de excepciones y su contestación; la segunda, desde aquel acto procesal, hasta la sentencia; la tercera etapa se computará desde la sentencia de primera instancia hasta su conclusión"* (énfasis añadido).

Por su parte, el art. 34, señala que: *"En los juicios ejecutivos y ejecuciones especiales, por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia, los honorarios del abogado o procurador serán calculados de acuerdo a la escala del artículo 21"*; mientras el art. 20 prevé que *"los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta (40%) por ciento de los que por esta ley corresponde fijar a los abogados patrocinantes ..."*.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Que de acuerdo con lo reseñado, tratándose el presente de un proceso ejecutivo, se advierte que en autos se cumplió con la primera y segunda etapa del juicio, pues el accionado opuso excepción contra el progreso de la ejecución, la que mediante decisorio del 27/08/2025 fue acogida, se tuvo por cancelada la deuda fiscal reclamada y se impusieron las costas por el orden causado, por lo que en atención a lo allí decidido es el ejecutado quien deberá soportar el pago de los honorarios de su letrado patrocinante, en el caso, el Dr. Fernández.

4.- Que sentando lo que antecede y tomando en consideración las pautas establecidas por el art. 21 - particularmente las escalas 4 y 5 – se advierte que la base arancelaria de \$15.130.840,06 alcanza una cantidad de 195 ,92 UMA.

Por consiguiente, atendiendo a lo establecido por el art. 21 y teniendo presente que se cumplieron las dos etapas del proceso- art. 29 inc. f)- el cálculo de los honorarios profesionales del Dr. Fernández debe efectuarse siguiendo además las pautas establecidas por el art. 16, lo que supone efectuar un análisis sobre la importancia, calidad y extensión de la labor desarrollada, complejidad y trascendencia de la cuestión debatida, el resultado obtenido, entre otras cuestiones allí indicadas. Debiendo considerarse asimismo el carácter en que actuó (art. 20).

Sobre tales bases, corresponde regular tales estipendios aplicando el 22% sobre el máximo del grado inmediato anterior de la escala del art. 21, vale decir, 22% (máx.) x 150 UMA (máx. de la escala nº 4), lo que da como resultado 33 UMA; a su vez el excedente 45,92 UMA se debe multiplicar por el porcentaje del primer grado de la escala 15% - 45,92 x 15%- , lo que resulta 6,88 UMA; sumando ambos se obtiene 39,88 UMA.



Luego, se divide dicho monto en tres etapas -13,29- (cfr. lo dispuesto por el art. 29), por lo que habiéndose cumplido con 2 etapas del presente proceso, el importe total asciende a 26,58 UMA-.

En esa línea, se estima adecuado fijar en concepto de honorarios profesionales al Dr. Miguel Rodrigo Fernández, quien actuó como letrado patrocinante de la demandada, la cantidad de 26,58 UMA, importe que deberá ser calculado conforme los valores preestablecidos por la referida Resolución SGA N° 2226/2025 de la CSJN del 25/09/2025, lo que arroja un total de \$2.052.746,82. Importe al que no deberá adicionársele el IVA correspondiente, en razón de no revestir el letrado la condición de responsable inscripto frente a dicho tributo.

Por otro lado, debe precisarse que el pago de los emolumentos sólo se considerará definitivo y cancelario si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago conforme lo dispone el art. 51 de la ley arancelaria vigente.

Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en los arts. 15°, 16°, 20°, 21°, 24°, 34°, 51°, 54° y cc. de la ley 27.423, y lo manifestado en los párrafos que anteceden,

RESUELVO:

I.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Miguel Rodrigo Fernández, como letrado patrocinante de la parte demandada, por su actuación desarrollada en las dos etapas del presente proceso, en 26,58 UMA (**\$2.052.746.82**), sin la adición del IVA correspondiente, en razón de no revestir el letrado la condición de responsable inscripto frente a dicho tributo; debiendo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

ser abonados según el valor de la UMA vigente al momento del pago (art. 51 de la normativa citada) y dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 54).

II.- REGÍSTRESE y notifíquese electrónicamente.

